

Radicación: N° 2018-0020

Acción: Ejecutiva

Actor: Noel Franco Muñoz

Accionado: Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
- Departamento del Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2018-020
Acción: EJECUTIVA
Accionante: NOEL FRANCO MUÑOZ
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM -
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor NOEL FRANCO MUÑOZ, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el ejecutante aporta como título ejecutivo, copia auténtica de la sentencia proferida por el extinto Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión el 28 de mayo de 2015, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de NOEL FRANCO MUÑOZ contra LA NACIÓN MINSITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, providencia que fue adicionada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia calendada 20 de mayo de 2016.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en las sentencias mencionadas, fue reajustar y pagar al señor Noel Franco Muñoz, la pensión de jubilación, adicionando a los valores ya reconocidos, la doceava parte de la prima de navidad devengados durante el año anterior a adquirir el status. Igualmente, en sentencia de segunda instancia se declaró la prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 14 de mayo de 2010, facultando a la entidad, para descontar los porcentajes establecidos en la ley, sobre los factores que se ordena tener en cuenta para efectos del reajuste y sobre los cuales el demandante no efectuó aporte alguno.

El ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo por concepto de capital por valor de veinte seis millones ochocientos diez y nueve mil seiscientos setenta y seis peso con ochenta y cinco centavos m/cte (\$26'819.676,85), en cumplimiento de lo mandado por en las sentencias objeto de ejecución, junto con los intereses

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2018-0020

Acción: Ejecutiva

Actor: Noel Franco Muñoz

Accionado: Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
- Departamento del Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

moratorios sobre el capital de conformidad a lo establecido en inciso 3° del artículo 192 del CGP¹.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

De igual manera, no se librará mandamiento de pago sobre los aportes al sistema de seguridad social integral, puesto que estos valores deben ser pagados por la entidad en las respectivas entidades de seguridad social a que se encuentra afiliada la actora.

Tampoco se librará mandamiento de pago sobre las agencias en derecho ordenadas en las sentencias objeto de ejecución, por cuando no se aportó el respectivo título ejecutivo, consistente en la liquidación de constas que realiza la secretaria del Aquo y el respectivo auto que aprueba dicha liquidación con las constancias de notificación y ejecutoria.

En este punto, es menester precisar que a folio 81 vuelto se evidencia que el señor Noel Muñoz, el día 30 de junio de 2017 se le realizó pago por concepto de mesadas atrasadas por valor de \$15'560 504, conforme lo ordenado en la resolución 2274 del 7 de abril de 2017, expedida por la Secretaria de Educación Departamental del Tolima, suma de dinero que será tenida en cuenta en la liquidación realizada por el Despacho.

Por lo tanto, una vez realizada la respectiva liquidación por el Despacho, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$10.827.643), por concepto de mesadas adeudadas debidamente indexadas (capital), hasta el 31 de mayo de 2018, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión y lo pagado por la entidad ejecutada mediante resolución 2274 del 7 de abril de 2017.
2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2'123.767), intereses moratorios, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión.

Los anteriores valores fueron tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.

Sobre las costas, procesales de la presente acción en el momento procesal oportuno se resolverá.

¹ Ver fol. 24

Radicación: N° 2018-0020

Acción: Ejecutiva

Actor: Noel Franco Muñoz

Accionado: Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
- Departamento del Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor NOEL FRANCO MUÑOZ en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$10.827.643), por concepto de mesadas adeudadas debidamente indexadas (capital), hasta el 31 de mayo de 2018, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión y lo pagado por la entidad ejecutada mediante resolución 2274 del 7 de abril de 2017.
2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2'123.767), intereses moratorios, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión.

Sobre las costas, procesales de la presente acción en el momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Representante Legal de las entidades ejecutadas LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. Cesar Ernesto Morales Rodrigué, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales volume, particularly in the online channel. This is attributed to the implementation of the new marketing strategy and the improved user experience on the website.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. It suggests continuing to invest in digital marketing and exploring new product lines. The author also recommends regular audits to ensure that the data remains accurate and up-to-date.